

Honorables Magistrados,

**CONSEJO DE ESTADO / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Oficina de Reparto Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL  
**ACCIONANTE:** JORGE EDISSON PARDO TOLOZA  
**ACCIONADOS:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente interpongo ACCION DE TUTELA como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable a fin de que se protejan mis derechos fundamentales a LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA, conculcados por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE – SALA ADMINISTRATIVA y la UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-. Con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la rama judicial para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicio de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo e Boyacá y Casanare.

2. Realice el proceso de Inscripción para el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO, a través del portal de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link concursos/consejoseccionaldelajudicaturaboyacaycasanare, mediante el aplicativo del módulo selección del sistema kactus, diligencie la información requerida verificando correctamente los documentos digitalizados con los factores de identificación como también formación y experiencial los cuales me permiten acreditar en un 100% el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.
3. De acuerdo a los requisitos exigidos para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES NOMINADO conforme al acuerdo CSJBA13-327 de fecha 28 de noviembre de 2013, son: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
4. De forma digitalizada anexe copia de la cedula de ciudadanía que me faculta en primer lugar para el ejercicio del cargo toda vez que para la época de la convocatoria tenía 24 años de edad. Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno gozo de mis derechos civiles, los anteriores como condición de acreditar los requisitos generales exigidos.
5. Como consecuencia de lo anterior y para demostrar el cumplimiento de condiciones y requisitos específicos exigidos por el cargo mediante el mismo sistema certifiqué mi experiencia laboral.
6. Dando cumplimiento a lo anterior se proveen los requisitos mínimos legales exigidos para el cargo pues para ese momento había culminado mis estudios reglamentarios en Derecho, pues tal y como se acreditó con la constancia que se allegó a la convocatoria, yo culmine todas las materias de este programa, el día 7 de diciembre de 2012. En ese sentido, para el momento de la convocatoria ya tenía 5 años de estudios en derecho, lo cual quedo plenamente acreditado con la certificación que se adjuntó al momento de hacer la inscripción.
7. Mediante Resolución N°CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, fui admitido al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera base de esta convocatoria por tanto de manera sencilla se demuestra que supere los procesos de inscripción y de admisión de tal manera que previo análisis de documentación y certificación efectuado por el ente correspondiente fui citado para el día 9 de

noviembre de 2014 a la respectiva prueba de conocimientos, competencias, actitudes y /o habilidades "prueba eliminatoria" y la de competencias, actitudes y/ o habilidades y psicotécnica como clasificatoria respectivamente de donde se sustrae que al haberseme permitido superar estas pruebas se ratificó por segunda vez que mi inscripción cumplía con los requisitos para aspirar al cargo en mención. De no ser así porqué se me llamo a presentar tres presupuestos valorativos y no se me impidió el llamamiento a pruebas.

8. Con fecha 30 de diciembre de 2014, mediante Resolución N° CSJ BR14-205, se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, actitudes y/o habilidades en donde se me asigna u puntaje de **"875,58"**, con el cual supere el mínimo exigido para aprobar la etapa de conocimientos.
9. Mediante Resolución Nª CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para varios cargos, incluido el de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, para el que me había postulado, en el cual se me asignaron los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1.052.387.653	JORGE EDDISON PARDO TOLOZA	413,37	152,00	25,22	5,00	0,00	595,59

10. Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016.
11. Frente a este acto administrativo (Resolución Nª CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016), presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, pues considere que el valor asignado a los factores de **PRUEBA DE CONOCIMIENTO** y **CAPACITACIÓN** merecían ser revisados y variados con fundamento en los parámetros del acuerdo y los certificados de estudio y capacitación que se allegaron al momento de la inscripción. Pues a mi parecer, el puntaje asignado en la **prueba de conocimientos**, luego de la aplicación de la formula y nueva escala no estaba conforme con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, pues para distribuir proporcionalmente los puntajes se debía acudir a una regla de tres simple; agrega que fueron

variadas la condiciones de la convocatoria pues en la fórmula aplicada por el Consejo Seccional le afectó el puntaje, asegura que al acudir a la regla de tres simple que se colige del acuerdo de convocatoria, por dicho factor le corresponderían 525.34 puntos, esto es se le están desconociendo 111,978 puntos.

12. Así mismo, lo referente al puntaje obtenido en el **factor de capacitación**, considere que el Consejo Seccional se había apartado de los valores predeterminados en el acuerdo de convocatoria, porque si bien aporte constancia de terminación de materias de derecho expedida por la UPTC, en donde se acreditaba los cinco (5) años de mis estudios en derecho, sobre el cual se debían descontar los dos (2) años del requisito mínimo, exigido por la convocatoria, dicha Corporación omitió valorar como adicionales los tres (3) años restantes de mi formación académica, para tenerlos en cuenta en el ítem de capacitación.

Lo anterior, porque considero que:

- ✓ En **PRIMER LUGAR**, y frente a la **PRUEBA DE CONOCIMIENTO**, resulta pertinente destacar que el artículo 5.1.1 del Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013 que convocó al concurso, al explicar lo referente a la pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/ o habilidades y Psicotécnica, indicó la forma como se valoraría el aspecto relacionado con la prueba de conocimientos, destacando que para este factor se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos y que posteriormente a los concursantes que obtuvieran 800 puntos en dicha prueba se les aplicaría una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; advirtiendo que quien(es) obtuvieran la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registraran la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarían 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes; pauta de donde se colige que se debe acudir a una regla de tres simple para fijar a cada concursante el valor obtenido de acuerdo al resultado de la prueba inicial; no obstante, en la resolución recurrida, observo con sorpresa y preocupación que esa Corporación, desconociendo el debido proceso y derecho de defensa, varió las reglas de juego ya que allí se mencionó que para asignar el puntaje se aplicó la siguiente fórmula:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin)).$$

$$Y = \text{Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)}$$

$$X = \text{Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.}$$

**PMin**= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax**= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba”.

Así las cosas, considero que en mi caso concreto se me está afectando ostensiblemente el valor del puntaje asignado a la prueba de conocimientos porque al acudir a la regla de tres simple que se colige del Acuerdo de Convocatoria, por dicho factor me corresponden **525,34** puntos porque si a la máxima nota de la prueba -1000 puntos- le corresponden 600, entonces en mi caso concreto al haber obtenido 875,58 puntos lo que legalmente me corresponde son 525,34 puntos dado que si se aplica la regla de tres de la siguiente manera:

$$1000 \text{ -----} 600$$

$$875.58 \text{ -----} X$$

$$X = 525.348.$$

Así las cosas, al aplicar la nueva fórmula que se menciona en la Resolución No. CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, se me están desconociendo 111,978 puntos en el factor de la prueba de conocimientos; en consecuencia, solicito se varíe dicho factor de la calificación aplicando la fórmula que inicialmente se estipuló en el acuerdo de convocatoria y no la que a última hora y de manera sorpresiva se aplicó.

- ✓ **EN SEGUNDO LUGAR** y en lo atañadero al factor **CAPACITACIÓN**, encuentro que según el artículo 2 Numeral 2.2 del Acuerdo de Convocatoria, para el cargo en concurso se fijaron como requisitos mínimos: “Haber aprobado dos (2) años de estudios, superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

Así mismo, en el literal d, del numeral 5.2.1 del Artículo 2 del Acuerdo de Convocatoria se indica que el factor de capacitación tendrá un puntaje máximo de 70 puntos y que para todos los cargos se tendrán en cuenta la capacitación el área de sistemas.

Con apoyo en los apartes citados, estimo que en mi caso particular, esa Honorable Corporación se apartó palmariamente de los valores predeterminados por el acuerdo, para el factor capacitación por las siguientes razones:



(i) Al momento de la inscripción se aportó constancia de terminación de materias, expedida por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, signada el 31 de enero de 2013, en la cual se demostró que para esa ocasión el suscrito cursó y aprobó la totalidad de las materias del pensum académico de la carrera de Derecho, por ende, claramente se deduce que a este signatario luego de restar los dos años previstos para el requisito mínimo, se le deben tener en cuenta y computar como capacitación adicional tres (3) años adicionales de formación o capacitación; ello, por cuanto dicha capacitación no puede desecharse, máxime cuando el certificado especifica que culmine la totalidad de los estudios correspondientes al programa de Derecho, de lo que se puede concluir que el suscrito curso los **5 años** de dicho programa académico. **Además, debe observarse que estos estudios guardan relación directa con el cargo de aspiración.**

De igual forma, en su oportunidad legal, igualmente se adjuntaron constancias de haber aprobado el **curso en Técnicas para la Digitación de Textos el 15 de diciembre de 2009 en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con una intensidad de 50 horas.** Así mismo, se adjuntaron certificados de asistencia y participación en los siguientes congresos y seminarios, relacionados con:

- Congreso Código General del Proceso, Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Boyacá – Casanare. Tunja 1 y 2 de octubre de 2012.
- V Congreso Boyacense de Derecho Procesal Desarrollo, Seguridad, Justicia y Sostenibilidad, Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Boyacá – Casanare. Tunja 26 y 27 de marzo de 2012.
- Seminario Propiedad Intelectual y Derecho de Autor, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, 29 de abril de 2011.
- IV Congreso Boyacense de Derecho Procesal Reconstrucción Social y Justicia, Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Boyacá - Casanare. Tunja, abril 4 y 5 de 2011.

En todos estos certificados se certificó la intensidad horaria cumplida, frente a lo cual esa Corporación debe valorarlos como capacitación adicional y asignarles el puntaje correspondiente; por ello, considero que al haberse me otorgado un puntaje tan bajo (5 puntos sobre 70), no se me están teniendo en cuenta las constancias oportunamente allegadas, las cuales, por hacer parte de las aptitudes y habilidades que se requieren para desempeñar el cargo, deben tenerse en cuenta, pues no debe dejarse de lado que a más

de los conocimientos jurídicos que se requieren para el desempeño del cargo de escribiente de juzgado de Circuito, se debe contar con ciertas destrezas y competitividades en el manejo de sistemas informáticos, aún más cuando la tecnología actual nos lo exige.

13. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la Resolución N° CSJBOYR17-14 del 10 de enero de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de Apelación.
14. Mediante Resolución N° CJR17-61 del 17 de febrero de 2017, la Directora de la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura resolvió **CONFIRMAR** la Resolución N° CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, respecto de los puntajes asignados en los factores de Prueba de Conocimientos y Capacitación Adicional otorgados al suscrito.
15. En dicha Resolución, la Unidad de Carrera Judicial señaló que: *“de conformidad con los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, se tiene que el concursante solo acreditó como pregrado el obtenido en Derecho, el cual hace parte del requisito mínimo por lo que no resulta posible otorgarle puntaje por el mismo, pues de hacerlo, se iría en contravía de las reglas de la convocatoria, pues se estaría contando doblemente, como requisito mínimo y como capacitación adicional(...).”*
16. Lo decidido por la Unidad de Carrera Judicial, llama la atención del suscrito, el hecho de que se indique que al contar los 3 años adicionales de formación en Derecho, se estaría contando doblemente, como requisito mínimo y como capacitación adicional, lo cual se aleja de toda lógica, pues aquí se debe tener claro que los 3 años de formación adicional deben ser contados como capacitación, más aun cuando los mismos están relacionados con el cargo al cual me presente.
17. Por lo anterior, procedí a ejercitar los recursos de reposición y en subsidio apelación contra dicha resolución, más aun cuando en cada una de las instancias utilizan fundamentos diferentes para adoptar la decisión de exclusión, pues mediante la resolución N° CSJBOYR17-14 del 10 de enero de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, se señaló que *“En cuanto al factor capacitación adicional debe decirse que la certificación de terminación de materias se tuvo en cuenta para el cumplimiento del*

*requisito mínimo y, por ello, no es pertinente valorarlo también como capacitación adicional, pues por definición no cumple las condiciones para ser adicional”, fundamento que resulta contradictorio en la medida que claramente al momento de la convocatoria solo se exigían 2 años de estudios en derecho, por lo que si acredite la terminación académica de mi carrera, claramente debían tenerse los 3 años adicionales que tenía de formación en esta carrera. Luego, el fundamento para confirmar la anterior decisión, fue que “al contar los 3 años adicionales de formación en Derecho, se estaría contando doblemente, como requisito mínimo y como capacitación adicional”. Lo cual no deja de ser aún más contradictorio.*

18. Con lo anterior se demuestra que existe inseguridad y poca confiabilidad respecto a la toma de decisiones por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, como de la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto se debe hacer un análisis riguroso en la decisiones adoptadas por estas dos Corporaciones, a efecto de que se haga un verdadero análisis de los puntajes que me fueron asignados al suscrito en los factores de prueba de conocimientos y capacitación, pues claramente hay una omisión por parte de las mismas, al no tener en cuenta los 3 años restantes de formación adicional que acredite al momento de hacer mi inscripción al cargo por el cual aspiro desde hace más de 3 años, tiempo durante el cual me he desempeñado en varios Despachos Judiciales a través de nombramientos en descongestión y en provisionalidad, siempre con la convicción de querer hacer parte de la Rama Judicial del Poder Público, a través del mérito y la carrera administrativa. Lo cual veo en parte truncado por la clara omisión en que incurrían estas entidades al no valorar con justicia los documentos que se allegaron a la convocatoria, lo que sin lugar a dudas deja en entredicho la seriedad, responsabilidad y fiabilidad del convocante al concurso.
19. Consecuente con las reflexiones anotadas, considero que la omisión en que incurrieron tanto el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá como la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, ha conculcado mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS, TRABAJO Y TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.**



## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** TUTELAR mis derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, TRABAJO, TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**, los cuales están siendo conculcados con la actuación del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** En consecuencia se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ** y/o a la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, o a quien corresponda, que en el término no superior a 48 horas se proceda a valorar nuevamente los documentos allegados al momento de la inscripción al cargo, y en tal sentido se **MODIFIQUE PARA EL CARGO EN CONCURSO**, el factor de **CAPACITACIÓN**, en orden a dar el valor que a ellos les corresponde, acogiendo todos los certificados que se aportaron al momento de la inscripción y sobre todo, teniendo en cuenta los 3 años restantes de mi formación académica en Derecho, como adicionales a efecto de que sumen puntaje en el ítem de capacitación adicional.

Así mismo solicito que se haga un análisis riguroso sobre la forma en que se valoró el factor de prueba de conocimientos, a efecto de que se determine si fue acorde con lo señalado en la Resolución de apertura al concurso.

## **COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades accionadas son ustedes competentes para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

## **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 13, 25, 29, 125 de la Constitución Política de Colombia, sentencia C-1040 de 2007, C878 de 2008, donde se habla del principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante el desarrollo.

C-588 de 2009. Igualmente señala que *"en los Concursos Públicos de Méritos se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes..."*.

### **PRUEBAS**

- Resolución N° CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, paginas 1,2, 52, 53 y 81 para hacer referencia a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos.
- Resolución N° CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, paginas 1, 2 , 3 , 4, 8, 9 y 27 donde aparece mi nombre en la lista de Registro Sexagonal de Elegibles.
- Resolución N° CSJBOYR17-14 del 10 de enero de 2017
- Resolución N° CJR17-61 del 17 de febrero de 2017
- En los términos del Artículo 77 Numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, como pruebas del presente recurso, solicito que se tengan todos y cada uno de los documentos que adjunte al momento de realizar la inscripción al cargo que aspiro.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela diferente a esta y por los mismos hechos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, ruego a su señoría como medida provisional SUSPENDER el Registro Seccional de Elegibles publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, en el trámite en que se encuentre, en razón a que una vez en firme el registro de elegibles no es procedente la acción de tutela.

## NOTIFICACIONES

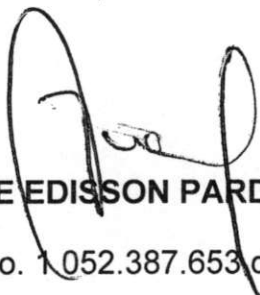
### Accionante:

- Jorge Edison Pardo Toloza, en la Carrera 94 A No. 6 C – 18 Torre 2 Apto 503 de Bogotá – Correo electrónico: [je\\_pardo@hotmail.com](mailto:je_pardo@hotmail.com)  
– Teléfono: 314 4249024

### Accionadas:

- Consejo Seccional de la Judicatura Sala Administrativa, en la calle 19 N° 8-11 de Tunja, Boyacá.
- Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en la Calle 12 N° 7-65 de Bogotá.

Cordialmente,



**JORGE EDISON PARDO TOLOZA**

C.C. No. 1.052.387.653 de Duitama (Boyacá)

